

# I. Disposiciones generales

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**CORRECCION de erratas del Decreto 1146/1970, de 16 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley de Admisiones Temporales, texto refundido aprobado por Decreto 2665/1969, de 25 de octubre.**

Indicó error en la inserción del citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 100, de fecha 27 de abril de 1970, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo primero, apartado segundo, tercera línea, donde dice: «... y, especialmente, las de ser transformador y/o de la...», debe decir: «... y, especialmente, la de ser transformador y/o espaciador de la...».

**ORDEN de 22 de abril de 1970 por la que se crea un Comité Especializado Interministerial para el estudio del Catastro Parcelario Nacional.**

Ilustrísimo señor:

Es un hecho indudable la dificultad que ofrecen la obtención, constancia y utilización de la información que acerca de las parcelas en que se divide el territorio nacional precisan los órganos del Estado como base para cualquier decisión que incida en el patrimonio inmobiliario. Tanto si se trata de la elaboración de planes o proyectos de ordenación rural, localización industrial, ordenación urbana o forestal, como de la instrumentación jurídica y administrativa de la ejecución de tales planes, o de garantizar una efectiva publicidad del tráfico inmobiliario, o incluso de probar en juicio la titularidad de determinadas relaciones jurídicas, en todo caso es preciso disponer de una información acerca de aspectos diversos de las parcelas afectadas por la decisión o conjunto de decisiones involucradas. Tal información es actualmente escasa y fragmentaria, puesto que su obtención ha respondido a fines muy concretos de acuerdo con la competencia específica de cada ente u órgano del Estado. Todo ello ha producido una dispersión de esfuerzos y ha dificultado una utilización polivalente de la información.

La posibilidad de realizar mediante sistemas de proceso de datos las operaciones auxiliares correspondientes, posibilidad demostrada, por otra parte, de ensayos realizados en ámbitos territoriales concretos del país, ha movido a considerar la posibilidad de un sistema catastral que, en forma centralizada, permitiera almacenar las distintas categorías de la información parcelaria relevante, así como el rápido acceso a la misma, incluso a larga distancia.

En buena técnica informática, procede examinar en un primer estadio la problemática que en cuanto a la obtención y constancia de la información suscita el sistema que se pretende crear, quedando para una fase ulterior la concepción de los aspectos mecánicos de dicho sistema. Esta doble fase exige un doble dispositivo orgánico, constituido por sendos grupos de órganos colegiados; uno, integrado por un conjunto de especialistas en la aludida problemática, y supervisado por vía de refrendo o aprobación por una Comisión paralela, constituida por titulares de cargos de alto nivel. Y otro órgano, que actuará en una segunda fase y que tendrá a su cargo la decisión sobre las opciones mecánicas que exige la ejecución del sistema configurado en el primer estadio.

En virtud de lo expuesto y vista la propuesta elevada por los órganos competentes, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer cuanto sigue:

Artículo 1.º Se crea un Comité Especializado Interministerial para llevar a cabo los trabajos preparatorios de la creación

de un Catastro Parcelario Nacional de las siguientes características:

a) Explotación centralizada de la información que, con relación a las parcelas integrantes del suelo nacional, rústico o urbano, edificado o sin edificar, precisan los distintos departamentos de la Administración y los órganos de la Administración de Justicia para el ejercicio de su respectiva competencia.

b) Explotación de la información mediante el tratamiento, transmisión y transcripción de la misma con ayuda de equipos de proceso de datos.

Art. 2.º Corresponde al Comité especializado:

a) Determinar y delimitar los datos parcelarios de orden topográfico, agronómico, tributario, jurídico, económico, urbanístico y arquitectónico que deban ser objeto de explotación centralizada.

b) Ordenar en forma coherente y sistemática los datos parcelarios con miras a facilitar su tratamiento, transmisión y transcripción mediante equipos de proceso de datos.

c) Instrumentar en los aspectos orgánico y procedimental la adquisición, modificación y extinción de los datos parcelarios.

d) Redactar los proyectos de modificación o refundición de las disposiciones legales vigentes que la implantación del sistema exigiere.

Art. 3.º El Comité Especializado estará integrado por un Grupo de Trabajo, que tendrá a su cargo las actividades de estudio, documentación y propuesta, y una Comisión de Dirección, a la cual competirá formular las directrices de la actuación del Grupo de Trabajo, el programa de actuación del mismo y el refrendo o aprobación de las propuestas e informes que éste le someta.

Art. 4.º Integrarán la Comisión de Dirección los siguientes miembros:

Presidente: El Secretario general técnico de la Presidencia del Gobierno.

Vocales: El Director general del Instituto Geográfico y Catastral, el Director general de los Registros y del Notariado, el Director general de Impuestos Directos, el Director general de Agricultura, el Director general de Urbanismo y el Director del Grupo de Trabajo.

Secretario: El Secretario del Grupo de Trabajo.

Art. 5.º Integrarán el Grupo de Trabajo los siguientes miembros:

Director del Grupo de Trabajo: El jefe del Servicio Interministerial de Mecanización.

Vocales: Dos funcionarios del Instituto Geográfico y Catastral, dos funcionarios del Ministerio de Justicia, dos funcionarios del Ministerio de Hacienda, dos funcionarios del Ministerio de Agricultura y dos funcionarios del Ministerio de la Vivienda.

Secretario del Grupo de Trabajo: El Secretario del Servicio Interministerial de Mecanización.

Art. 6.º El Grupo de Trabajo deberá elevar a la Comisión de Dirección, dentro del plazo de seis meses a contar de la fecha de la sesión constitutiva del mismo, un proyecto en el que, en forma ordenada y sistemática, se recojan las conclusiones elaboradas por el Grupo en relación con los puntos señalados en el artículo 2.º.

Art. 7.º Aprobado el proyecto por la Comisión de Dirección, el Servicio Interministerial de Mecanización redactará el correspondiente proyecto de mecanización.

A tal efecto, la Secretaría General Técnica de la Presidencia del Gobierno designará una Ponencia Técnica, a la cual corresponderá el estudio de los siguientes aspectos:

- Contenido del registro unitario.
- Decisión del soporte mecánico.
- Concepción del proceso operativo mecánico para creación y actualización del archivo.